

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 10 DE OCTUBRE DE 1966.

Nº 15.722

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 20 de 15 de setiembre de 1966, por el cual se modifican Artículos del Código Fiscal.  
Decreto Ley N° 31 de 15 de setiembre de 1966, por el cual se subrogan, adicionan o reforman Artículos de un Decreto Ley.

Avisos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

##### DECRETO LEY NUMERO 30 (DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

Por el cual se modifican los Artículos 840, 851, 862, 865, 866, 867, 880 y 966 del Código Fiscal.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y especialmente  
la que le confiere el numeral 12 del Artículo 1º  
de la Ley N° 8 de 1º de febrero de 1966, cido el  
concepto favorable del Consejo de Gabinete con  
la aprobación de la Comisión Legislativa  
Permanente,

##### DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 840 del Código Fiscal  
quedará así:

"Artículo 840: Está sujeta al impuesto de fabricación de bebidas alcohólicas la producción de todo líquido potable que contenga alcohol con excepción de las medicinales y de las que se fabriquen con la finalidad de ser exportada o consumida fuera del territorio nacional o para ser introducidas, con esa misma finalidad, en la Zona Libre de Colón, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen o en los Almacenes Oficiales de Depósitos.

Están sujetas al impuesto sobre expendio las ventas al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, tanto nacionales como extranjeras".

Artículo 2º El Artículo 851 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 851: Los aguardientes, whiskys y ginebras estarán sujetos a impuestos cuando ingresen a las fábricas de licores, para ponerlos en condiciones de ser expedidos como bebidas. No obstante, no estarán sujetos a impuestos los aguardientes, whiskys y ginebras que se preparen para ser exportadas y consumidos fuera del territorio nacional o para ser introducidos, con esa misma finalidad, en la Zona Libre de Colón, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen o en los Almacenes Oficiales de Depósitos".

Artículo 3º El Artículo 862 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 862: Los aparatos que son necesarios para la elaboración de determinados licores, tales como anisete o anisado, crema de cacao y

otros semejantes, sólo podrán instalarse y operarse en las fábricas de licores y ser usados exclusivamente con ese objeto.

El alcohol necesario para la elaboración de los licores a que se refiere este Artículo deberá ser introducido en las fábricas previo el pago del impuesto correspondiente, excepto que se trate de alcohol para ser usados en licores elaborados con el fin de ser exportados y consumidos fuera del territorio nacional o para ser introducidos, con esa misma finalidad, en la Zona Libre de Colón, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen o en los Almacenes Oficiales de Depósitos.

Cuando se use el alcohol rectificado en la elaboración de la ginebra, pueden instalarse y operarse en las fábricas de licores los aparatos necesarios para producirla; pero en este caso debe cumplirse con lo que establece el inciso segundo de este Artículo".

Artículo 4º El Artículo 865 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 865: Cada vez que un fabricante de licores desee introducir a su fábrica alguna cantidad de alcohol rectificado, aguardiente, whisky o ginebra, que estén o no sujetos al pago de impuestos, para confeccionar sus productos, solicitará a la Dirección General de Ingresos la licencia de que trata el Artículo 848 de este Código.

En la solicitud se expresará la clase, cantidad y grado alcohólico del producto que se desea introducir a la fábrica.

La Dirección General de Ingresos hará imprimir formularios especiales para que en ellos se hagan las solicitudes a que se refiere este Artículo, los que estarán exentos del Impuesto de Timbre".

Artículo 5º El Artículo 866 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 866: Recibida la solicitud de que trata el artículo anterior, la Dirección General de Ingresos verificará, en presencia del comprador y del vendedor, si la cantidad clase y grado alcohólico del producto a que se refiere son los mismos declarados en el rótulo del recipiente que los contiene.

Una vez verificado el contenido real de los envases se expedirá la liquidación o una constancia del reconocimiento de la exoneración de los impuestos.

Pagado el impuesto o reconocida la exoneración se otorgará la licencia".

Artículo 6º El Artículo 867 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 867: El Organismo Ejecutivo determinará la clase, color y dimensión de los timbres de garantía que se adherirán a los envases, antes de que éstos sean puestos en el mercado, así como las leyendas que deben ostentar y el procedimiento para la adhesión a los envases.

Los fabricantes tienen la obligación de solicitar

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612  
OFICINA.

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraca)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 56  
(Relleno de Barraca)  
Apartado N° 7446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 411

que se adhieran esos timbres en los eventos antes  
de ponerlos en el mercado para su expendio o para  
su exportación”.

Artículo 7º El Artículo 880 del Código Fiscal  
quedará así:

“Artículo 880: Los aguardientes de caña, miel, melaza y maíz envejecidos por más de tres (3) años, sujetos al impuesto conforme al artículo anterior, cubrirán éste con un descuento del diez por ciento (10%) si el término del envejecimiento es hasta de cuatro (4) años.

Por cada año más de envejecimiento se concederá un descuento adicional del cinco por ciento (5%).

El descuento a que se refiere este artículo no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) en total”.

Artículo 8º El Parágrafo 3º del Artículo 966 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 4º de la Ley N° 111 del 29 de diciembre de 1960, quedará así:

“Parágrafo 3º Cada botella de licores nacionales y extranjeros y cada cartón de cigarrillos de manufactura nacional pagará un timbre de dos centésimos de balboas (B/. 0.02) en substitución del timbre de “Soldado de la Independencia”, el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º de este artículo.

Se exceptúa del pago de este timbre las bebidas alcohólicas que se fabriquen con el fin de ser exportadas y consumidas fuera del territorio nacional y para ser introducidas, con esa misma finalidad, en la Zona Libre de Colón, en el Aeropuerto Internacional de Tocumen o en los Almacenes Oficiales de Depósitos”.

Artículo 9º El Órgano Ejecutivo regulará la importación de concentrados de rones de alto grado alcohólico, sobre la base de las importaciones del año de 1965 de tal manera que cada año subsiguiente de esta fecha, dicha importación disminuya a un veinticinco por ciento (25%) de la cantidad importada en el año de 1965.

Artículo 10. Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

**JOSE D. BAZAN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**FERNANDO ELETA A.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**DAVID SAMUDIO A.**

El Ministro de Educación,  
**CARLOS SUCRE C.**

El Ministro de Obras Públicas,  
**NICANOR M. VILLALAZ.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**RUBEN D. CARLES JR.**

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
**ABRAHAM PRETTO S.**

El Ministro de la Presidencia,  
**ALFREDO RAMIREZ.**

Órgano Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:  
El Presidente,  
**RAUL ARANGO JR.**

El Secretario General,  
*Alberto Arango N.*

**SUBROGANSE, ADICIONANSE O  
REFORMANSE ARTICULOS  
DE UN DECRETO LEY**

**DECRETO LEY NUMERO 31  
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

Por el cual se subrogan, adicionan o reforman los artículos 2, 3, 5, 9 y 12 del Decreto Ley N° 11 de 18 de junio de 1959, por el cual se establece la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 43 del artículo 1º de la Ley N° 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

**DECRETA:**

Artículo 1º El Artículo 2º del Decreto Ley N° 11 de 18 de junio de 1959 quedará así:

“Artículo 2º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República desempeñará las siguientes funciones:

a) Coordinar los programas que tengan que ejecutar aisladamente o en conjunto los Ministerios, las Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas del Estado y las Entidades Provinciales y Municipales;

b) Gestionar y negociar, conjuntamente con el Ministerio del ramo o el Director de la Entidad Autónoma o Semi-Autónoma del Estado correspondiente según el caso, el financiamiento que se requiere para los proyectos ya sea con las agencias financieras internacionales como con las que funcionen en el país. En estos casos, la Direc-

ción General de Planificación y Administración tendrá la función privativa de presentar a las Agencias financieras internacionales y a las que operen en el país, las solicitudes de financiamiento correspondientes, después de haber determinado la conveniencia y viabilidad del proyecto, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Económico y Social;

c) Impartirle su aprobación a todos los programas sectoriales que confeccionen los Ministerios y las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, programas esos que deberán estructurarse con la intervención de los funcionarios de Planificación;

d) Impartirle su aprobación a los anteproyectos de presupuestos de los Ministerios y de las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, los cuales deberán ser confeccionados por el Departamento de Presupuesto en relación con los programas sectoriales y el Programa de Desarrollo Económico y Social;

e) Examinar periódicamente, para rendirle su informe al Presidente de la República, la ejecución de los proyectos y de los programas de los Ministerios de las Entidades Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, los cuales deberán confeccionarse de acuerdo con el Programa de Desarrollo Económico y Social, con el objeto de alcanzar sus metas y objetivos;

f) Aprobar las solicitudes de Asistencia Técnica que le presenten los Ministerios y las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas del Estado, y gestionar ante los Organismos Internacionales la obtención de dicha asistencia técnica;

g) Dirigir los programas en materia de Planificación, Administración de Presupuesto, Organización Administrativa y Administración de Personal.

Artículo 2º El Artículo 3º del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

"Artículo 3º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República ejercerá las funciones a que se refiere el artículo anterior utilizando, según el caso, los servicios de los Departamentos de Planificación, Administración de Presupuesto, Organización Administrativa y Administración de Personal".

Artículo 3º El Artículo 5º del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

"Artículo 5º El Director General de Planificación y Administración tendrá a su cargo la conducción, responsabilidad y vigilancia de los Departamentos de Planificación, Administración de Presupuesto, Organización Administrativa y Administración de Personal y de cualquier otro servicio de carácter interno que se necesite para el desempeño de las funciones a su cargo.

Igualmente le corresponde al Director General de Planificación y Administración:

a) Recibir y presentar al Presidente de la República los planes, acuerdos recomendaciones e informes o proyectos emanados de los departamentos que formen parte de la Dirección, o de otros organismos del Estado, que se relacionen con las funciones de su competencia;

b) Iniciar por instrucciones del Presidente de la República o por si mismo, con el consentimien-

to de aquél, los estudios e investigaciones que fueren necesarios para el desempeño de las labores de la Dirección General y dirigir los Departamentos bajo su dependencia para la ejecución de dichos estudios e investigaciones;

c) Servir de medio de enlace y comunicación entre el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Gerentes y Directores de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, los Presidentes de los otros Organos del Estado y la Dirección General de Planificación y Administración y de los Departamentos citados en este artículo;

d) Asistir a las sesiones del Consejo de Gabinete, previa cita del Presidente de la República, para informar y asesorar en todo lo concerniente a las funciones que señala este Decreto Ley;

e) Asistir a las sesiones del Consejo de Economía para informar y asesorar en todo lo concerniente a aquellas funciones de la Dirección General de Planificación y Administración que guarden relación estrecha con las propias del Consejo de Economía Nacional, con el propósito de facilitar a dicho Consejo los elementos de juicio necesario para el cumplimiento de las finalidades que le señalan la Constitución y Leyes pertinentes;

f) Emitir concepto o absolver consultas sobre los proyectos de Leyes o de Decretos Leyes en estudio, por las Comisiones de la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente, cuando se refieren a materias relacionadas con los propósitos de este Decreto Ley y asistir a las sesiones de las entidades anteriormente mencionadas, a que fuere invitado para los efectos de ilustrar sobre tales asuntos".

Artículo 4º El Artículo 9º del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

"Artículo 9º La Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República establecerá los sistemas y procedimientos que estime convenientes y necesarios para que se cumplan los planes y proyectos que hubieren sido legalmente aprobados".

Artículo 5º El Artículo 12 del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959, quedará así:

"Artículo 12. Quedan modificadas o derogadas, según sea el caso, todas las disposiciones legales, decretos y reglamentos contrarios a este Decreto Ley en lo que se relacionen con las funciones, atribuciones y deberes de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República y subrogados los artículos 2º, 3º, 5º, 9º y 12 del Decreto Ley 11 de 18 de junio de 1959".

Artículo 6º Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,  
Cámero e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

—  
Organo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:  
El Presidente,  
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,  
Alberto Arango N.

Tenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (\$10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

#### INSPECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE PANAMA

#### SEGUNDO AVISO

#### LICITACION NUMERO 4

#### *Un Camión de Volquete*

En el Despacho del Inspector Provincial de Educación Primaria, situado en la Calle H y Calle Darién, antiguo Edificio del Panamá América, se recibirán propuestas así:

Hasta las 9:30 a.m. del lunes 10 de octubre para la compra de.....un camión de Volquete.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia y sus tres copias respectivas en papel simple.

Los interesados podrán obtener los pliegos de las respectivas especificaciones durante horas hábiles en las Oficinas de la Junta Municipal de Educación de Panamá, ubicadas en la Calle H y Calle Darién, en el cuarto piso del Antiguo Edificio del Panamá América.

Panamá, septiembre 21 de 1966.

El Sub-Inspector Provincial de Educación  
Encargado del Despacho,

Nicolás Alvarado.

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### *Departamento de Compras*

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 53-M

Hasta el día 11 de octubre de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Dos unidades de Diagnóstico y tratamiento para Clínicas de Otorrinolaringología", con destino: una Policlínica Presidente Remón y otra Policlínica Gustavo A. Rosales.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicado en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de septiembre de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

#### A V I S O

#### CONCURSO NUMERO 104

#### *Materiales Eléctricos*

#### *Segunda Convocatoria*

Hasta el día 11 de octubre de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por suministro de: Materiales Eléctricos.

## AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez (10) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobre cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de un Anexo a la Escuela Republica de Bolivia, en Colón.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales y vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinticinco balboas (\$25.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobre cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Casa Municipal en San Juan, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales y vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán ob-

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 del 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los Interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7<sup>a</sup> España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 29 de septiembre de 1966.

El Director General,

*Marco Julio de Obaldía.*

INSTITUTO DE RECURSOS  
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I.R.H.E.

LICITACION PUBLICA NUMERO 163

Venta de llantas y máquinas generadoras usadas en malas condiciones.

A V I S O

Segunda Convocatoria

Hasta el día 12 de octubre de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución por llantas y máquinas generadoras de luz, usadas de propiedad del IRHE.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 del 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley N° 9 del 1º de agosto de 1962.

Los Interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7<sup>a</sup> España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Director General,

*Marco Julio de Obaldía.*

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) de octubre de mil novientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca N° 18.819, de propiedad de Arthur Ward, Gerardine Davidson de Ward y Allan Esbert Miller, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de trescientos ochenta y nueve balboas con sesenta y un centésimos (B.389.61). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 486, del Tomo 453, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado con el número diez y ocho, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote número diez y siete, Sur, lote diez y nueve, vendido a los esposos Albert Petterson y Adelina V. Gearwood de Petterson; Este, predio de Juan José Amado; Oeste, calle en proyecto en terreno de la misma finca. Medidas: Norte, cincuenta y cinco metros, Sur, cincuenta y cinco metros, Este, veinte metros; Oeste, veinte metros. Superficie: Novecientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil cuatrocientos noventa y siete balboas (B.3.497.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas se-

rán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Director de Recaudación,

*JULIO ABRAHAMS*

El Secretario,

*Arnulfo Robles H.*

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece de octubre próximo, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta del carro marca Chevrolet Convair Sedan 1962 rojo, con motor número 7-69K117431, que porta la placa número P.17142, perseguido en el Juicio Ordinario propuesto por Montserrat, S. A., contra Panama Trading & Exploration Co.

La base del remate es la suma de ochocientos balboas (B.800.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor;

*Gastón Villalaz.*

L. 82377  
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se han señalado el día doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca N° 5.302 de propiedad de Constantino Moreno Ruiz, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de dos mil quinientos ochenta y seis balboas con 85/100 (B.2.586.85). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 182 del Tomo 489, de la Sección de Propiedad, Provincia de Coclé.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida de una planta, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques repellados, techo de zinc. Piso de cemento coloreado y ventanas de madera. La casa consta de sala, comedor, cocina, dos recámaras y un servicio ubicado en Ave. Tercera de la población de Anton distrito del mismo nombre, Provincia de Coclé. Linderos y Medidas: Norte, casa y patio de Mariquita Viuda de Bernal y mide 24 metros con 95 centímetros. Sur, patio y casa de Carlos Reyes

y mide 24 metros con 45 centímetros. Este, con lote de los herederos de Belén Jaén y mide 6 metros con 92 centímetros y Oeste, con Ave. Tercera y mide 6 metros con 50 centímetros Superficie: 162 metros cuadrados 83 decímetros cuadrados y cinco centímetros cuadrados sobre el terreno descrito. Existen mejoras y que tiene un valor de cuatro mil balboas con 00/100 (B/4,000.00). Que dichas mejoras consisten en una casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, techo de tejas y zinc, la cual tiene las siguientes medidas y linderos: Norte, casa y patio de Mariquita Vda. de Bernal y mide 17 metros; Sur, Carlos Reyes y mide 17 metros, Este, colinda con el resto del lote sin construir y mide seis metros con 50 centímetros y Oeste, colinda con la Ave. Tercera y mide seis metros 50 centímetros, dando una superficie de 110 metros cuadrados, con 50 centímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaría Ad-Hoc,

Nelva M. de Peñalosa.

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por The Chase Manhattan Bank contra Francisco Javier Rodríguez, se ha señalado el día trece (13) de octubre próximo venidero, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta del siguiente bien:

"Una tercera parte de la finca N° 2448, inscrita al folio 38, del tomo 239, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, denominada "Cambutal", ubicada en el Distrito de Tonosí y de aproximadamente 23 hectáreas con extensión superfiliaria".

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5 % de la base del remate; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dos mil quinientos cuarenta y tres balboas con diez centésimos (B/2,543.10), que es la summa reclamada por The Chase Manhattan Bank.

Hasta las cuatro de la tarde de dicho día, se oirán las propuestas y de esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde, solo las pujas y repujas; y se adjudicará el remate al mejor postor.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las ocho (8) de la mañana.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Esteban Poveda C.

L. \$1006

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elervan Silva Restrepo, varón, colombiano, blanco, casado, de 28 años de edad, mecánico, hijo de Pedro Luis Silva y María Josefa Restrepo, portador del pasaporte Colombiano N° D-2895088, con residencia en el Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, varón, colombiano, blanco, soltero, de 27 años de edad, tipógrafo, hijo de Eliécer

Pinillo Morales e Isabel Amaya Sabogal, portador del pasaporte Colombiano N° D-00650 y con residencia en El Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiale para la validez del primer emplazamiento, de Elervan Silva Restrepo y Eliécer Pinillo Amaya, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

#### VISTOS . . . . .

La Juez Séptimo del Circuito, por auto de 19 de abril, después de abrir causa criminal contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez, sobreseyó provisionalmente a favor de Eliécer Pinillo Amaya, Elervan Silva Restrepo, sobreseimiento éste, como ya se dijo, fue de carácter provisional, y a la vez sobreseyó también provisionalmente, a favor de Hernando Villarraga Ortega, y remitió el expediente a esta Superioridad en consulta del sobreseimiento aludiendo.

Se le dió traslado al Ministerio Público y el Fiscal 1º Superior por su Vista N° 66-113 de 19 de mayo se expresa de la siguiente manera:

"Honrables Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:—

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Ramo Penal. Solicitud: Que sea revocado el auto de sobreseimiento provisional y que se abra causa criminal contra los tres.

Honrables Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

En este caso la pista que siguieron los detectives para el esclarecimiento del hurto fue un recibo del Hotel Bellavista que encontraron en el apartamento donde se había perpetrado el hurto, extendido a nombre de uno de los sindicados. Es decir que ese recibo es un indicio de presencia en el lugar del delito en contra de los tres sindicados quienes ocupaban una misma habitación en dicho Hotel.

Cuando los detectives Clehorn Martínez y Tejada Domínguez los sorprendieron en el cuarto del Hotel y les encontraron objetos hurtados les preguntaron a quienes pertenecían dichos objetos y cada uno decía que al otro y cuando le preguntaron artículo por artículo por artículo contestaron lo mismo es decir que se hacían en esta forma incubaciones reciprocas (cfr. a fs. 42, 43 y 45). Lo de la compra a una tercera persona me parece un ardor y todo lo referente a ella falso.

Por eso soy de opinión que los tres deban responder en juicio por el delito de hurto investigado.

En consecuencia, solicito que el sobreseimiento provisional expedido a favor de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva sea revocado y en su lugar abrir causa criminal contra ellos".

Me parece que en este caso se presenta situación igual. Solo en lo atinente a Hernando Villagra Ortega creo que se justifica el sobreseimiento expedido.

Por lo tanto opino que el auto que se revisa debe ser reformado en el sentido de abrir causa criminal también en contra de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva Restrepo.

Honrables Magistrados, (fdo.) Carlos Pérez Castreño, Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial."

El Tribunal comparte la opinión del Ministerio Público, porque, a su juicio, hay pruebas suficientes con graves indicios contra Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva, y desde luego procede la revocatoria del auto en cuanto al sobreseimiento que los favorece, como solicita el Representante del Ministerio Público. Nada hay que decir en cuanto al enjuiciamiento decretado contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez por haber sido consentido.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma, el auto mixto apelado y consultado, así:

Revócase el sobreseimiento provisional expedido a favor de Eliécer Pinillo Amaya y Elervan Silva Restrepo, de generales conocidas en auto, y en su lugar se les decreta enjuiciamiento por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva que pesa sobre los mismos.

Confirmase el sobreseimiento provisional decretado a favor de Hernán Villarraga Ortega.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) Santander Casis Jr. Secretario."

Se advierte a los encartados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reos presentes.

Recuéndese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los incriminados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

##### EMPLAZA:

A Israel García Guerrero, varón, panameño (se desconocen las otras generales), cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución que más adelante se transcribirá prenunciada en el sumario instruido contra él y otros, por hurto en daño de Rafina Vega de Pineda. Esta resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 198.—David, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Para que se decida el mérito de las investigaciones se ha recibido en este Juzgado el sumario incoado a Marcelino García Guerrero, Isabel Grajales López o Israel García por el delito de hurto en perjuicio de la señora Rufina Vera de Pineda, con solicitud del señor Fiscal Primero del Circuito de que se proceda contra los imputados (fs. 6f).

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra..... y contra Israel García Guerrero, varón, panameño, y demás generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de hurto y mantiene la detención preventiva de los dos primeros, y en vigencia el decreto de detención previa dispuesto por el funcionario de instrucción contra el último, para cuyo cumplimiento se reiterará la orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el treinta (30) de agosto próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días y se exhorta a los procesados para que provean los medios de su defensa.

Respecto del procesado Israel García Guerrero, se ordena emplazarlo por edicto conforme lo autoriza el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado Israel García Guerrero, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denuncien, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado García Guerrero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y seis. (1966).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio,

##### EMPLAZA:

A: Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto en perjuicio de Rosendo Gutiérrez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encasatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

##### VISTOS:

Por las consideraciones vertidas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra: Agapito Morales, cuya generales se ignoran por no haber sido habido para que rinda indagatoria, y quien para el objeto fue emplazado mediante Edicto, por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y Mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs.7, la que no ha sido hecha efectiva por no haber sido localizado, y se dispone gestionar su captura ante las autoridades correspondientes para que sea puesto a órdenes de este Tribunal. Comparezca el enjuiciado Agapito Morales para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópíese y Notifíquese: El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (fdo.) Ramón A. Marquez P., El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrue".

Se advierte al enjuiciado Agapito Morales, que si no

comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención personal. Así mismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2335 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, por medio de este Edicto,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Alfredo González, varón, de generalidades desconocidas, para que dentro del término legal de veinte días, (20), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Primero Municipal—La Chorrera, marzo tres de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS: . . . . .

Por las razones expuestas, la suscrita Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo González, de generalidades desconocidas por el delito de "Estafa" que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo III, del Código Penal y ordena su detención. Como el enjuiciado Alfredo González, se encuentra ausente sin domicilio conocido y se ignora su paradero, se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25, de 1962, y se señala el término de veinte días, para que se presente a estar a derecho en el juicio, con apego al principio de que si así no lo hiciere será declarado rebeldé y la causa seguirá adelante sin su intervención mediante un Defensor de Oficio que le nombrará el Tribunal. Fíjese y publíquese el edicto correspondiente como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial. Cópíese, notifíquese y cúmplase. El Juez Primero Municipal, (fdo.) Alida A. Ramos A. La Secretaria, (fdo.) Margarita Cano H."

Se le advierte al procesado que si no compareciese dentro del término aquí señalado se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndole no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenar la captura del procesado Alfredo González.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez,

ALIDA A. RAMOS A.

La Secretaria,

Margarita Cano H.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo de Circuito de Darién,

##### CITA Y EMPLAZA:

Al reo Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificada de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto, y que dice así: "Tribunal Superior de Justicia, Panamá, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia consultada, fija en quince meses de reclusión la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En los demás confirma dicha sentencia. Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera. (fdo.) Gilberto Bóquez C.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casas Jr.—Srio."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndole no lo denunciaren, exceptuándose de ese mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente Edicto,

##### CITA Y EMPLAZA:

Al señor Enrique Eccle Harry Johnes, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Los Pozos, para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Soborno e Injuria, en perjuicio del señor Roberto Cedeño.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Enrique Eccle o Harry Eccle Johnes, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece al artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 28 de junio de 1965, y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

Claudio González T.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Tercera publicación)